

SELLO QUINTO VIENTE
 DE MAYO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHO
 Y CINCUENTA

al Sr. Alcalde mayor, para que desde luego pare a la elección
 y de lo contrario omiso o demorado lo pido por testimonio
 el que suplico al Sr. Alcalde mayor grande darme lo que
 uso de un breve tiempo; La Villa dice se afirma en lo que
 tiene determinado; Y vistas y enmendadas las anteriores
 seis proposiciones en quanto a lo decretado por la V.^a
 Dho. por el Señor D. Juan Casiano; Dico, que en defecto
 de las Reales, privilegios, y lo que corresponde segun
 dho. a la Real Junta dho. que en nombre del Rey
 S.^o exerce, protesta a la V.^a Interdicta e exco-
 munita en razon de nombramiento de Aguacilero
 por quanto es propio, peculiar y prohibido, Laon
 se a Dho. Real Guardia como lo es, y ha sido la
 Prov.^{or} de las demas Casas de Intendencia ordinaria
 de Justicia, y si hasta ahora la V.^a hubiere nombrado,
 haora vido por mera tolerancia del Sr.
 Governador sus precedentes, la que nunca puede ser nula
 va a la Real Junta dho. ordinaria, pues en todo g^o.
 le compete la Real Interdicta. Lo que la V.^a supone de lo
 y contrario, como tambien de privilegios, en que
 a lo primero no se puede haver, como de oficio
 de la Ley Real, que en su vera y mera consecuencia,
 q. no puede producir posesion; En quanto a lo
 segundo, el privilegio ni titulo no se ha mostrado,
 y conviene no haberlo en lo mismo que dice
 el Señor D. Juan Casiano, pues no es compatible la posesion
 Immemorial con el titulo, por que la Immemorial
 caese de principio, y el privilegio lo tiene desde el año
 de su fha, y por que al mismo tiempo, que es su